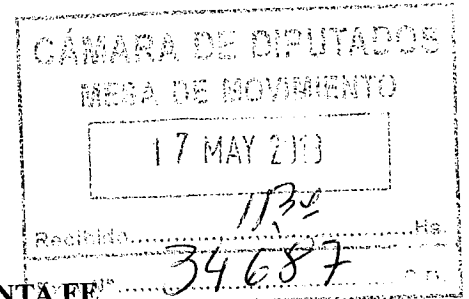




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Santa Fe a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26.052.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial requerirá las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público Fiscal y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5º de la Ley Nacional N° 26.052.

Artículo 3º.- La destrucción de los estupefacientes y demás elementos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley Nacional N° 23.737, será realizada a través del procedimiento que fije la Corte Suprema y la Fiscalía General de la Provincia, de acuerdo a los principios de celeridad, transparencia y contralor jurisdiccional.

Artículo 4º.- Las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta a los que se refiere el artículo 39 de la Ley Nacional N° 23.737 se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) para el sostenimiento y manutención de las fuerzas de seguridad intervinientes en los procedimientos, repartidos de igual manera entre las fuerzas provinciales y federales.
- b) El veinticinco por ciento (25%) a la Fuerza Policial Antinarcostráfico, y
- c) El veinticinco por ciento (25%) restante al Ministerio de Desarrollo Social o al organismo que en el futuro asuma las funciones de contención y protección de las víctimas del narcotráfico, o dirigidas hacia la asociación o hacia donde la reglamentación lo determine.

Los elementos que fueran secuestrados y decomisados se registrarán conforme lo normado en la ley 13.579 y/o la que en el futuro lo sustituya.

Artículo 5º.- Dispónese, en los términos y condiciones que fije la reglamentación, que el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe - de manera coordinada- ejecuten a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, las acciones que fueren pertinentes para producir un blindaje al ingreso y tránsito de drogas dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe. A esos fines se deberán efectuar controles vehiculares, de cargas y equipajes, tanto en rutas de la Provincia, terminales terrestres de transporte de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pasajeros y en las áreas de las terminales aéreas de jurisdicción provincial y/o todo otro operativo que el Ministerio Público de la Acusación estime conveniente.

Artículo 6°.- Créase la Unidad Táctica Antidrogas, quienes actuarán conforme lo normado en la presente ley, las que la modifiquen y/o sustituyan, así como también la ley nacional 26.052, complementarias y sustitutivas.

Invítese al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Seguridad de la Nación, a celebrar un acuerdo en el marco del cual los agentes pertenecientes a la misma reciban instrucción y supervisión de las policías federales o fuerzas federales que combatan los delitos penados por la ley 23.737 en la provincia, y a que dicho organismo pueda estar compuesto también por hombres procedentes de fuerzas federales y provinciales, cuyo entrenamiento esté dirigido a la prevención de dichos crímenes.

Artículo 7° .- Invítese al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Seguridad de la Nación, a que dentro del acuerdo previsto en el artículo precedente se disponga que la Unidad Táctica Antidrogas sea encabezada por efectivos de la fuerza federal y auditada por las mismas semestralmente, pudiendo requerir a esta fuerza información sobre todos los procedimientos, utilización de gabinetes científicos, fuerzas especiales y/o cualquier otro recurso que las fuerzas federales puedan coadyuvarle.

Artículo 8°.- Los agentes que formen parte de la Unidad Táctica Antidroga deberán presentar declaración jurada de ingresos en los términos que establece la ley nacional 25.188 o la que en el futuro la sustituya por ante la autoridad respectiva y someterse periódicamente a los controles toxicológicos, patrimoniales y ambientales, que de manera permanente o aleatoria disponga la autoridad de aplicación.

Artículo 9°.- Invítese al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Seguridad de la Nación, a que dentro del acuerdo previsto en el artículo 6° se disponga que la Unidad Táctica Antidroga sea auditada periódicamente por la autoridad que el Ministerio de Seguridad de la Nación determine en lo relativo a:

- a.- Estadísticas sobre operativos realizados, debiendo relevar la suficiencia de los agentes destinados al cumplimiento de los objetivos de esta ley y las necesidades reales.
- b.- Estado de situación patrimonial de los agentes de la Unidad Táctica Antidroga, coordinando su labor con la autoridad respectiva.
- c.- Estado general de salud y físico de los agentes de la Unidad Táctica Antidroga, debiendo hacer constar lo relativo al consumo de sustancias estupefacientes.
- d.- Estado general de los bienes muebles e inmuebles y de los recursos económicos en relación a los objetivos propuestos.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 10.- Créase la mesa de diálogo entre la Justicia Federal y la Provincia de Santa Fe, la cual estará compuesta por los magistrados con competencia en la materia proveniente de la Justicia Federal y Provincial, los integrantes del Ministerio Público Fiscal; dos integrantes de la cámara de Diputados y/o Senadores, un integrante del poder ejecutivo provincial y los funcionarios policiales con jerarquía con jurisdicción en la provincia de Santa Fe. La misma se reunirá de manera semestral a los efectos de auditar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 11.- La presente Ley se aplicará a los delitos cometidos a partir de la fecha que comience a regir.

Artículo 12.- Cláusula transitoria. Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados en el artículo 2° , el Poder Ejecutivo Provincial efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones de la presente Ley. Independientemente de lo dispuesto por este artículo se deberá reglamentar la cooperación entre las fuerzas de seguridad que correspondan.

Artículo 13.- - De Forma.



FEDERICO ANGELINI
Diputado Provincial
BLOQUE PRO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Desfederalización del Narcomenudeo plantea que los Estados provinciales promuevan las acciones necesarias para la lucha contra el narcotráfico en el territorio provincial, y específicamente, que pueda accionar en el cierre y desbaratamiento de kioscos o bunkers de venta de droga al menudeo, entendiendo que así se podrá intervenir con mayor eficacia para combatir este delito

Por el artículo 2° de la Ley 26.052 se sustituyó el artículo 34 de la Ley 23.737 quedando redactado en los siguientes términos: “Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que se prevén a continuación...”

En tal sentido, la ley nacional permitió, mediante adhesión, el ejercicio de la competencia provincial respecto de los delitos previstos y penados en la Ley 23.737 - Ley de Estupefacentes - en su artículo 5° incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacentes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor; en el mismo artículo 5° , párrafo penúltimo y en su último párrafo - incorporado por la ley 26.052 - sus artículos 14 y 29, así como en los delitos previstos en los artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter del Código Penal.

La modificación legislativa consagrada por la ley 26.052 tiende a abordar el conflicto desde una perspectiva localista a fin de facilitar la investigación policial y las decisiones jurisdiccionales dejándolas en manos de los órganos competentes de cada una de las provincias que componen el Estado argentino.

Disponer una transferencia de la competencia a las jurisdicciones locales, implicar á principalmente aumentar la eficacia en la persecución penal de los delitos leves de la Ley de drogas y de su comercialización a menor escala, atendiendo a las particularidades que asume esta problemática en cada una de ellas. Esto, a partir de la existencia de una mayor proximidad y número de las autoridades policiales y judiciales provinciales (respecto de las federales) para hacer frente al foco del problema de las drogas en cada sitio y, consecuentemente, la necesidad de atomizar el poder para decidir y ejecutar una política criminal local en este tema.

A finales del año 2017 la Honorable Cámara de Senadores de la provincia dio media sanción al proyecto de adhesión de la denominada Ley de Desfederalización de Narcomenudeo y consideramos que es necesario dar una sanción definitiva para que a la brevedad comience a regir en todo el ámbito del territorio de la provincia de Santa Fe.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

La lucha contra el narcotráfico es una prioridad que nos atañe a todos quienes ejercemos distintas responsabilidades de gobierno. Es nuestra obligación avanzar en acciones concretas para terminar con el tráfico y comercialización de estupefacientes -tanto en grandes cantidades- como en la modalidad conocida como narcomenudeo, a la cual apunta el presente Proyecto de Ley.

Combatir este flagelo implica también y debido a su complejidad, avanzar de manera sostenida en políticas de inclusión y contención social, a partir de la generación de trabajo, de una mejor educación y de la generación de entornos urbanos más equitativos y políticas cada vez más eficientes y ajustadas a las demandas que plantea la utopía de ponerle fin a la problemática.

Por los siguientes motivos, solicito la aprobación del siguiente proyecto de ley.



FEDERICO ANGELINI
Diputado Provincial
BLOQUE PRO